RESOLUCIÓN N° 1117.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REAJUSTE DE PRECIO DEL CONTRATO N° 78/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA ING. FERNANDO MARCIAL MORENO MARTINEZ, EN EL MARCO DE LA LPN N° 08/2021 "CONSTRUCCION DE LA ADMINISTRACION DE ADUANA SALTO DEL GUAIRA"- ID N° 389.801.

Asunción, 10 de julio de 2023.-

VISTO: El pedido de reajuste de precios presentado por el contratista Ing. Fernando Marcial Moreno Martínez en el marco del Contrato 78/2021 "CONSTRUCCION DE LA ADMINISTRACION DE ADUANA SALTO DEL GUAIRA" suscripto en fecha 06 de diciembre de 2021; la Nota DOI N° 104/2023 y el dictamen para reajuste de precios elaborado por la dependencia administradora del contrato; los antecedentes de la convocatoria identificada con el ID. 389.801; las disposiciones aplicables contenidas en la Ley N° 2.051/03 de "Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 2.992/19; la DNCP N° 2315/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS PRECIOS CONTRATADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY 2051/2003"; el Decreto N° 34 de fecha 15 de agosto de 2018 "POR EL CUAL SE NOMBRA DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS y;

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece en su Artículo 56 cuanto sigue: ***"DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS*** *Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ... b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases;"*

Que la mencionada Ley 2051/03 en su Artículo 61 establece: ***"DEL REAJUSTE DE PRECIOS****: Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley". -*

Que el Decreto 2992/2019 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007, en su Artículo 93 establece: ***"Reajuste de precios.*** *El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos*". -

Que la Resolución DNCP N° 2315/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS PRECIOS CONTRATADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY 2051/2003" dispone: "***Articulo 2. Aplicación de la fórmula de reajuste.*** *Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de*

LIC. ROGELIO CÁCERES BÁEZ
Director de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

C.P. Carlos Martínez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
DAF - DNA

la ejecución de un contrato. La solicitud de aplicación de del reajuste deberá ser presentada ante al contratante durante la vigencia del contrato…".

Que, las bases y condiciones del llamado dispone las siguientes condiciones para la aplicación de la fórmula de reajuste: *"Si durante la ejecución de los trabajos contratados se verificaren variaciones del salario mínimo oficial y del precio del gasoil, dispuestos por el Gobierno Nacional, la Contratante reconocerá un reajuste de precios a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el sesenta por ciento (60%) del valor estipulado en los ítems de las Planillas de Mano de Obra del Contrato, como sigue: - 40% (cuarenta por ciento), de la variación de la mano de obra; - 20% (veinte por ciento), de la variación del gasoil"...///...*

Que, la variación del salario mínimo dispuesta a partir del 01 de julio de 2022 mediante el Decreto N° 7270 y las variaciones del precio del gasoil según la estructura de costos de reposición de gasoil tipo III publicadas por Petróleos Paraguayos (PETROPAR), durante el periodo de ejecución contractual.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 de la Resolución DNCP N° 2315/2022, la dependencia administradora del contrato ha emitido su dictamen técnico a los efectos de justificar el reajuste de precios, detallando los aspectos requeridos en la citada normativa: el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo de reajuste; fecha en la que ocurrió las variaciones; fecha de entrega de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra y el impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado. En el referido dictamen, que cuenta con la conformidad del Contratista, concluye que conforme al análisis efectuado se considera otorgar el reajuste de precios desde la 7ma certificación, donde se cumplen las variaciones tanto del gasoil tipo III y el aumento del salario mínimo y por ende corresponde el reajuste según lo expresado en el PBC y la Resolución DNCP Nº 2315/2022, totalizando la suma de G. 95.150.867, el monto del reajuste.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones en su NOTA UOC Nº 0139/2023 expresa: "*…///…considerando el Dictamen Técnico emitido por el Administrador del Contrato mediante el cual justifica el reajuste de precios del Contrato N° 78/2021 conforme a las exigencias de la Resolución DNCP N° 2315/2022, la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda dar curso favorable a lo solicitado y, en consecuencia, disponer el reajuste del contrato que nos ocupa. -*

Que la Dirección Jurídica de la institución se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1864 de fecha 03 de julio de 2023.

POR TANTO, en mérito a las disposiciones legales mencionadas, los criterios fácticos expuestos y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE

Art. 1° AUTORIZAR el reajuste de precio del Contrato N° 78/2021, suscripto entre la Dirección Nacional de Aduanas y la firma **ING. FERNANDO MARCIAL**

LIC. ROGELIO CÁCERES BÁEZ
Director de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY

JUAN JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

C.P. Carlos Martinez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
DAF - DNA

MORENO MARTINEZ, con RUC N° 421518-4, en el marco del llamado a **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2021 "CONSTRUCCION DE LA ADMINISTRACION DE ADUANA SALTO DEL GUAIRA"- ID N° 389.801**, por un monto total de **GUARANÍES NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (G. 95.150.867)**, de conformidad a la aplicación de la fórmula de reajuste establecida y el dictamen del Dpto. de Obras e Infraestructuras.

Art. 2° **AUTORIZAR** a la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones a gestionar la comunicación del presente reajuste de precios, ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para la obtención del código de contratación respectivo.

Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

C.P. Carlos Martínez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
DAF - DNA

LIC. ROGELIO CÁCERES BÁEZ
Director de Administración y Finanza
Dirección Nacional de Aduana